

*RESOLUCION de 10 de abril de 1986 por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan de Dios Solier García, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Física Aplicada".*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 4 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento «Física Aplicada» y Departamento (en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2.630/1984, de 12 de diciembre), a don Juan de Dios Solier García.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de abril de 1986.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

*RESOLUCION de 10 de abril de 1986 por la que se nombra en virtud de concurso a D. Cristóbal Bueno Jiménez, Profesor Titular de Universidad del área de "Conocimiento de la Medicina".*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 24 de julio de 1985 (Boletín Oficial del Estado, del 4 de septiembre de 1985), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de Conocimiento «Medicina» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984, de 12 de diciembre), a don Cristóbal Bueno Jiménez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con el Decreto 1.106/1966, de 28 de abril, y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de abril de 1986.

El Rector,  
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO n.º 26/1986, de 15 de abril, sobre cambio de capitalidad del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz) del nuevo núcleo de población al antiguo.*

El antiguo núcleo de población del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz), ostentó desde tiempo inmemorial, la capitalidad, siendo elevado a la categoría de villa en el año 1816.

Al haber sido destruido este núcleo como consecuencia de la Guerra Civil de 1936, la Dirección General de Regiones Devastadas construye en

1941 un nuevo asentamiento de la población a 1.700 metros de distancia del antiguo.

Desaparecidas hoy día las razones que aconsejaron el cambio de localización de la capitalidad primitiva, y en atención a que el núcleo antiguo fue reconstruido paulatinamente y nunca perdió su mayor importancia poblacional, económica e histórica.

Visto el expediente tramitado al efecto, acorde con los preceptos contenidos en el art. 22 de la Ley de Régimen Local de 1955, y artículo 34 al número 40 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 45.2.3 del Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de abril de 1986.

## DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el cambio de capitalidad del municipio de Zarza-Capilla (Badajoz) trasladándola del nuevo núcleo de población al antiguo, de conformidad con la propuesta del Ayuntamiento.

Dado en Mérida a 15 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

*DECRETO n.º 27/1986, de 29 de abril, por el que se crea la Medalla de Extremadura y se regula su concesión.*

Los pueblos que tienen conciencia de su ser y de su presencia histórica necesitan reconocer y honrar a las personas e instituciones que les hayan prestado relevantes y meritorios servicios dignos de agradecimiento público.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, con tal fin, crea su Medalla para reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Corporaciones, Entidades o Asociaciones.

La medalla de Extremadura, regulada en el presente Decreto, tiene en cuenta en su diseño los símbolos que en virtud del artículo 4 del Estatuto de Autonomía estableció la Ley 4/85, de 3 de junio y normas que la desarrollan.

Al ser el fin de la medalla reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por su Servicio a la Comunidad Autónoma, la iniciativa de concesión de la distinción no podía circunscribirse a los poderes públicos, por lo que el presente Decreto prevé la iniciación del expediente de concesión, incluso, a instancia de Entidades culturales, científicas y socioeconómicas.

En su virtud, en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del 28 de abril de 1986,

## DISPONGO :

## Artículo 1.º

1.—Se crea la «Medalla de Extremadura» para distinguir a las personas y entidades, cualquiera que sea el ámbito de su actividad que, dentro o

fuera de Extremadura, hayan destacado por sus méritos y por los servicios prestados a la Región.

2.—Esta condecoración podrá ser concedida, también a autoridades españolas o extranjeras por motivos de cortesía o reciprocidad.

3.—Anualmente, sólo podrán concederse diez Medallas de Extremadura. No se computará en dicho número las concedidas por motivos de cortesía o reciprocidad.

## Artículo 2.º

1.—La Medalla de Extremadura, cuya descripción lineal figura en el anexo número 1, tendrá forma de óvalo de cuatro centros, cuyos ejes miden, respectivamente, 60 mm. el mayor y 46 mm. el menor.

El anverso está formado por una franja perimetral de 5 mm. la cual, a su vez, se divide en dos partes cuya unión se realiza mediante lengüas. La parte superior de la franja queda dividida en dos partes, simétricas entre sí, esmaltadas en azur y separadas en su centro por parte de un semicasquete esférico de oro. La parte inferior, en oro, lleva grabada en letras de tipo capital romana la leyenda «Extremadura». Toda la zona inferior de la franja sobresale del fondo de la medalla 1 mm., mientras que la superior, esmaltada en azur, sobresale 1,5 mm.

Sobre el óvalo interior resultante, que es de oro, se aloja en su centro el Escudo de Extremadura, con todos sus elementos y esmaltado en los colores propios determinados por la Ley 4/1985, de 3 de junio, del escudo, himno y día de Extremadura y las normas que la desarrollan. El escudo sobresale del fondo 1mm. y la corona integrante del mismo, que va en relieve, deja el espacio comprendido entre ella y el fondo, hueco.

La zona comprendida entre el eje menor del óvalo interior, el escudo y la franja en oro, lleva grabado en relieve, rayos de sección triangular que partes del centro del óvalo.

El reverso está constituido por una franja que sobresale del fondo 1 mm., siendo el perfil, por su parte interior, el de una hoja de encina la cual lleva grabado sobre el oro, en finas líneas, los nervios de la misma.

Sobre el espacio interior, limitado por la hoja, se grabará sobre líneas horizontales, en primer lugar la fecha de concesión, en tres líneas ocupadas respectivamente por el día, mes y año. Un segundo grupo, formado igualmente por tres líneas horizontales, llevará inscrita la leyenda «Junta de Extremadura», grabada con letras tipo capital romana. Por último, y en una franja, paralela al óvalo, se grabará el nombre de la persona distinguida. Tanto la fecha como el nombre empleará para su grabación el tipo de letra española.

2.—La medalla descrita va unida, por su parte superior, a una anilla circular y ésta pendiente de un pasador, totalizando ambos elementos una altura de 18 mm., siendo los mencionados elementos de oro como el resto de la medalla.

La referida condecoración se usará pendiente